



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, del Consejero, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2002 relativa a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey. (2011060521)*

Visto el recurso epigrafiado interpuesto contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 4 de abril de 2002, relativas a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Valencia del Mombuey.

Resultando: Que el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, y ante órgano competente, conforme lo preceptuado en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 6.2 y el 9.2 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre.

Resultando: Que la resolución recurrida se fundamentaba, esencialmente, en que no se contenían los planos de información relativos a los servicios urbanísticos existentes en las zona reclasificadas, en la falta de previsión de dotaciones adicionales para espacios libres y de que no se habían incorporado al expediente los informes preceptivos.

Resultando: Que, disconforme el recurrente con la resolución adoptada, manifiesta que, del conjunto de modificaciones propuestas sean admitidas las que en dicho escrito manifiesta (modificaciones que afectan a las zonas A y C), de las que presenta documentación técnica que subsana las deficiencias detectadas, así como los Informes favorables de la Diputación Provincial de Badajoz y de la Dirección General de Medio Ambiente, que constan ya unidos a la pieza de tramitación de recurso, y a solicitar la aprobación definitiva de las modificaciones que indica.

Resultando: Que el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe, en el que se significa que se propone llevar a cabo solo las modificaciones que afectan a las zonas A y C, se analiza el contenido de esas dos modificaciones propuestas, analizando la documentación técnica que subsana las deficiencias señaladas, así como los informes incorporados y los nueve artículos que regularían el uso industrial no recogidos en las normas vigentes.

Resultando: Que según informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, atendiendo a la documentación obrante en el expediente, a las alegaciones efectuadas por el recurrente en el sentido de desistir de la tramitación de 3 de las modificaciones presentadas y solicitar la aprobación definitiva de solo 2 de ellas, a la aportación de los informes preceptivos y a la documentación técnica que subsana las deficiencias detectadas y a la aplicación de los artículos 114, 128 y 129 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, es del parecer que procede



la aprobación definitiva de las 2 modificaciones puntuales de las que no desistió el Ayuntamiento y que se trata de las modificaciones que afectan a las zonas A y C. Y que para proceder a la aprobación definitiva de dichas modificaciones deberá, con carácter previo, refundirse la normativa y los planos afectados.

Considerando: Que de las alegaciones efectuadas y de la documentación aportada por el recurrente se deducen elementos suficientes para desvirtuar, las apreciaciones realizadas en la resolución recurrida, respecto a las motivaciones que fundamentaron dicha resolución, por lo que procede su estimación.

Considerando: Que corresponde la resolución del recurso al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte, quien resuelve, conforme a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre y valora, con los elementos de juicio que presenta el recurrente y los que resultan del expediente administrativo, y de la pieza de tramitación del recurso.

Esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

Estimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valencia del Mombuey contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 4 de abril de 2002, relativas a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey, procediéndose a la aprobación definitiva de las dos modificaciones puntuales de las que no desistió el Ayuntamiento y que afectan a las zonas denominadas A y C, debiéndose con carácter previo a dicha aprobación, refundirse la normativa y los planos afectados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se pudiera considerar procedente.

Mérida, a 20 de diciembre de 2002.

El Consejero,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

#### ANEXO

Como consecuencia de la resolución del asunto arriba señalado por parte del Consejero con fecha de 20 de diciembre de 2002, se crea el Sector S1 por lo que se incorpora la ficha de la UA-12 en el artículo 35.Tris y se crea el artículo 51.Bis, quedando los artículos de las Normas Subsidiarias como sigue:

#### **Artículo 35.Tris. Uso Industrial del Sector S1.**

CONDICIONES DE USO.

0. Uso global industrial. 2.ª categoría.



1. Resultan compatibles los siguientes usos:

Para la industria de segunda categoría:

Uso industrial de primera categoría.

Vivienda.

Aparcamientos, garaje y servicios del automóvil.

Oficinas.

Comercial.

De Relación.

Sanitaria.

Deportivo.

Para industria de tercera categoría:

Uso industrial de primera o segunda categoría.

Comercial en 2.ª categoría.

De Relación.

2. Quedan prohibidos el resto de los usos.

ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Serán las consolidadas por la edificación existente a excepción de las indicadas en los planos C como nuevas alineaciones.

2. La fachada coincidirá con la alineación oficial.

PARCELA. AGREGACIÓN Y SEGREGACIÓN.

1. La parcela mínima edificable es de 250 m<sup>2</sup> y frente de fachada de 8 m.

2. Se permite la agregación de parcelas.

3. Se permite la segregación de parcelas siempre que las resultantes cumplan la condición de mínima establecida.

OCUPACIÓN DE LA PARCELA.

1. La ocupación de la edificación sobre el suelo de parcela es del 100%.

EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad se fija en 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO DE PLANTAS.

1. El número máximo de plantas es de 1.

2. Se permite la construcción de entreplantas sin que sobrepasen el 25% de la superficie ocupada.



3. Por encima de la altura reguladora solo se permite la formación de cubierta y los elementos técnicos de instalaciones.
4. Se fija una altura máxima de 5,00 m en medianera de edificación o canalón y una altura máxima de 7,50 m en cumbrera de la edificación. Las partes situadas bajo las entreplantas tendrán una altura máxima igual a 3,00 m medidos de suelo a suelo.

**CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES.**

Se permiten elementos salientes abiertos con un vuelo máximo de 1 m de la alineación interior.

**CUBIERTAS.**

No se permiten los tejados de fibrocemento, por su aspecto industrial, discordante con el resto de las edificaciones del conjunto urbano, ni los de chapa metálica, por las mismas razones y en algunos casos, además, debido a los molestos reflejos que produce.

**CONDICIONES ESTÉTICAS.**

En orden a la necesaria integración estética de los edificios destinados a actividades industriales con los destinados a vivienda, se exigirá que los proyectos que definan su aspecto exterior (volumen, composición de fachada, materiales), sean redactados, precisamente, por los técnicos competentes para realizar proyectos de vivienda.

**Artículo 51. Bis. Ficha de Ordenación de la unidad de ejecución. Uso industrial del Sector 1.**

PARCELA	Nº parc. rural	Propietario	Superf.	Clasif.	Uso	Cesiones
U.E.1 Entrada Carretera Portugal	–	D. Emerio Melgarejo Núñez	2.885 m <sup>2</sup>	Urbano	Industrial	Espacios Libres: 288,5 m <sup>2</sup> S.I.P.S.: 115 m <sup>2</sup>
S.1 Frente Plaza Luis Chamizo	–	D. Emerio Melgarejo Núñez	4.796 m <sup>2</sup>	Urbanizable	Industrial y Residencial	Estándares mínimos del art. 74 de la LESOTEX.

• • •

